PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted].

Figuran como partes recurridas [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

[redacted].[1] menores de edad, [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza civil núm. 358-2026-SORD-00032, dictada en fecha 3 de junio de 2026, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la demanda en referimiento, en referimiento en suspensión de ejecución de ordenanza, introducida por los señores [redacted] y [redacted] SADHALÁ ALBA, contra la Ordenanza Civil núm. 0514-2026-SSEN-00147, de fecha 26 de marzo de 2026, emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo a la demanda en referimiento en solicitud de designación de representantes de cuotas sociales, incoada por los señores [redacted] SAHDALÁ PÉREZ, [redacted] SAHDALÁ PÉREZ, [redacted] SAHDALÁ PÉREZ, en contra de la sociedad comercial PRODUCTORA AVÍCOLA UBERAL, S.R.L., y los señores

[1] En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 41 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, se sustituye el nombre y apellido del menor por sus iniciales, a fin de garantizar la protección de sus datos personales, en observancia del principio de confidencialidad y del interés superior del niño consagrado en los instrumentos legales nacionales e internacionales.

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> [redacted], (…), ambos representados por la señora [redacted], (…) representado por la señora [redacted] FERNÁNDEZ INOA, [redacted], JULIO CESAR ALBA GARCÍA, [redacted] Y [redacted] SAHDALÁ ALBA, por ajustarse a los normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA la suspensión de ejecución de la ordenanza de referencia, por los motivos indicados en el cuerpo de esta decisión. - TERCERO: ORDENA la ejecución provisional de la presente ordenanza, no obstante, cualquier recurso por tratarse de un asunto juzgado en referimiento. - CUARTO: CONDENA a las partes demandantes y codemandadas, señores [redacted], Productora Avícola Uberal, S.R.L., [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzando en todas sus partes. -

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de julio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 380/2026, instrumentado el 1 de julio de 2026, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2 (2026-R0841530)
Partes: y vs. , , , , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y
ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente:

julio de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de julio de 2026, por , , y .

B) No procede notificar el recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes y , y como partes recurridas , , , , . y ., representados por , y ., representado por , , , .

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Castillo, [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted].

Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los correcurridos [redacted] demandaron en referimiento en solicitud de designación de representante de cuotas sociales a los ahora recurrentes y a los demás correcurridos, sustentando su pretensión en que dieciocho mil setecientas cincuenta (18,750) cuotas sociales registradas a nombre de [redacted] en la entidad Productora Avícola Uberal, [redacted]. formaban parte de la comunidad legal de bienes existente entre esta y el fallecido [redacted] y, posteriormente, de su sucesión indivisa; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la ordenanza civil núm. 0514-2026-SORD-00147, de fecha 26 de marzo de 2026, mediante la cual acogió la referida demanda y dispuso el nombramiento de un representante sobre las 18,750 cuotas sociales de Productora Avícola Uberal, [redacted]., registradas a nombre de [redacted], y, entre otras providencias, ordenó la ejecución provisional de la decisión sobre minuta; **c)** los ahora recurrentes interpusieron recurso de apelación

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

contra la decisión antes indicada y, en el curso de dicha instancia, incoaron una demanda en referimiento en suspensión de su ejecución contra los ahora recurridos, la cual fue rechazada por la presidencia de la corte *a quo* mediante el fallo objeto del presente recurso de casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2 (2026-R0841530)
Partes: y vs. , , , , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y
ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente:

ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En lo que se refiere a , , , , y , , , , , , en el presente expediente figura el memorial de defensa de dicha parte recurrida depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 7 de julio de 2026, de lo cual se advierte que el emplazamiento ha cumplido con su propósito de comunicar el recurso; sin embargo, no reposa la notificación del referido memorial. En ese tenor, la parte recurrida no cumplió a cabalidad con las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, lo que conlleva como sanción

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

pronunciar el defecto en su contra y, como consecuencia de ello, será desechado el memorial de defensa depositado en el expediente.

5) Por otro lado, la parte correcurrida [redacted]. y [redacted]., representados por [redacted], y [redacted]., representado por [redacted]., [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted], no depositaron su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

6) Como fue establecido anteriormente, el emplazamiento en casación fue notificado mediante acto de alguacil núm. 380/2026, de fecha 1 de julio de 2026, instrumentado por la ministerial [redacted], quien, respecto de los correcurridos antes indicados, se trasladó a Uberal, Licey al Medio, donde practicó las

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2 (2026-R0841530)
Partes: y vs. , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y
ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente:

correspondientes diligencias de notificación, siendo recibida en todos los casos por , quien manifestó ser secretaria de los emplazados y tener calidad para recibir actos de esa naturaleza.

7) Del examen de los documentos que integran el expediente no ha sido posible verificar una dirección distinta de la consignada por el ministerial actuante en el acto de emplazamiento. En tales circunstancias, procede reconocer plena validez a los traslados efectuados por el alguacil, amparado en la fe pública inherente a su ministerio. En efecto, las comprobaciones consignadas en el proceso verbal de notificación relativas al lugar al que se trasladó, la persona con quien declaró haber hablado y las manifestaciones de esta acerca de su vínculo con la parte requerida hacen plena prueba hasta inscripción en falsedad, procedimiento que no consta haya sido promovido por las partes interesadas ni agotado en la contestación que se examina[2].

8) De las comprobaciones precedentemente expuestas se establece que los referidos correcurridos fueron regularmente emplazados y que el procedimiento seguido no revela irregularidad alguna capaz de vulnerar su derecho de defensa. En consecuencia,

2 SCJ-PS-26-1488, 31 de julio de 2026, . inédito

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

procede declarar su defecto por falta de comparecer, al no haber cumplido con las actuaciones procesales necesarias para constituirse válidamente ante esta jurisdicción, según se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra: "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado civil y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales, execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

10) Partiendo de que este recurso se interpone contra una ordenanza definitiva sobre el fondo y de que se trata de un proceso que concierne a una de las materias enunciadas

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda en referimiento, el acceso al presente recurso es automático y no requiere una evaluación previa de este tipo de admisibilidad, por estar enmarcada en el ámbito del interés casacional presunto.

Sobre el fondo del recurso

11) La parte recurrente propone como medios de casación los siguientes: **primero**: falta de estatuir, falta de ponderación de pruebas y violación al debido proceso; **segundo:** violación a la ley.

12) La parte recurrente, en el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha vinculación, sostiene, en esencia, que la presidencia de la corte *a quo* incurrió en falta de estatuir, falta de ponderación de pruebas, violación al debido proceso, falta de base legal y violación a la ley, al rechazar la suspensión de la ejecución

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2 (2026-R0841530)
Partes: y vs. , , , , , , , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y
ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente:

de la ordenanza de primer grado sin responder ni examinar los argumentos y elementos probatorios mediante los cuales cuestionó la existencia de una copropiedad indivisa sobre las dieciocho mil setecientas cincuenta (18,750) cuotas sociales registradas a nombre de Sahdalá. Alega que la alzada se limitó a afirmar que, una vez comprobada la situación de copropietarios indivisos, procedía la designación de un mandatario común conforme a la Ley núm. 479-08, sin explicar cuáles pruebas permitían tener por establecida dicha indivisión ni ponderar los documentos aportados para demostrar que se encontraba controvertida tanto la calidad de , , , , , y , debido al proceso de inscripción en falsedad que afecta los documentos del estado civil en los que sustentan su vocación sucesoria y que había dado lugar al sobreseimiento de la demanda principal en partición, como la naturaleza y titularidad de las referidas cuotas sociales.

13) Asimismo, sostiene que la determinación de si esas cuotas pertenecían a Sahdalá, a la comunidad legal de bienes o, total o parcialmente, a la sucesión de , exigía un examen de fondo incompatible con el carácter provisional del referimiento y que, al asumirlas

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

como pertenecientes a una sucesión indivisa y designar un representante con facultades para intervenir en asambleas, ejercer derechos sociales, acceder a información financiera y societaria, y provocar anotaciones ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, el juez de primer grado excedió los límites de sus atribuciones. Finalmente, aduce que la presidencia de la corte *a quo*, al validar esa actuación sin responder los argumentos ni ponderar las pruebas que sustentaban tales contestaciones, dejó sin justificar el presupuesto necesario para aplicar la Ley núm. 479-08 y descartar la existencia de un error grosero, exceso de poder o violación de las reglas del referimiento, incurriendo con ello en los vicios denunciados.

14) La presidencia de la corte *a quo* sustentó el rechazo de la demanda en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> …9.- Al analizar las piezas probatorias contenidas en el expediente, se ha podido constatar: a) que ciertamente en la ordenanza prealudida se ordenó la ejecución provisional de la decisión sobre minuta, en virtud de la disposición del artículo 105 de la Ley 834 del 1978; b) que, en síntesis, el tribunal a quo acogió la demanda en referimiento en solicitud de designación de representante de cuotas sociales, y dispuso, entre otras cosas, el nombramiento del mandatario y/o representante de 18,750 cuotas sociales dentro del capital social de la sociedad comercial Productora Avícola Uberal,

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

S.R.L. registradas a favor de la señora [redacted], hasta tanto se conozca y decida la demanda en partición de bienes incoada por medio del acto núm. 494-2020 de fecha 05 de octubre del 2020 del ministerial [redacted] Javier, rectificada por medio del acto núm. 600- 2020 de fecha 23 de octubre del 2020 del ministerial [redacted], ordenando al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae, para que asuma la función de mandatario y/o representante de las cuotas sociales antes señaladas; y c) que dicha ordenanza fue objeto de un recurso de apelación, notificado mediante el acto núm.273/2026, de fecha 27 de abril de 2026, de la ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.- 10.- En curso de esta apelación es que la parte demandante pide sea suspendida la ejecución de la ordenanza ut supra indicada, sin embargo, del estudio de su demanda y de las piezas aportadas, no es posible acreditar que el juez a quo haya cometido un incumplimiento de las normas, un error grosero de derecho o una violación flagrante al derecho de defensa, pues en virtud de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley 31-11, los copropietarios indivisos de acciones (o cuotas sociales) deberán estar representados por un solo mandatario. En caso de desacuerdo, éste será designado en virtud de una ordenanza rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por el copropietario más diligente. 11. Que una vez comprobada la situación de copropietarios indivisos de cuotas sociales en la sociedad comercial Productora Avícola Uberal, S.R.L., el tribunal a quo procedió al nombramiento del mandatario solicitado por los accionantes hasta tanto se concluya el proceso de partición de bienes, para que este se encargue de: "a) participar en todas las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y anuales de la sociedad Productora

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> Avícola Uberal, S.R.L, así como cualquier reunión de socios o de consejo convocada; b) ejercer todos y cada uno de los derechos de socios establecidos en los estatutos sociales de la sociedad Productora Avícola Uberal, S.R.L, los identificados la ley 479-08 sobre Sociedades Comercial y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y demás leyes aplicables; c) rendir informes de dichas actuaciones a los demandantes, así como a todo continuador jurídico indiviso del finado [redacted] que 10 requiera". (…) 13.- Así, en el caso de la especie, no se ha verificado que la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en la ordenanza de referencia, haya cometido un incumplimiento de las normas, tampoco se ha constatado que su decisión contenga un exceso de las facultades jurisdiccionales que el legislador le ha provisto al juez *a quo*, ya que, el disponer el nombramiento de un representante legal de las cuotas sociales es un asunto de derecho a los fines de facilitar y permitir el desenvolvimiento normal de la sociedad, para con ello evitar que la falta de representante y el efecto de la indivisibilidad de cada cuota social dificulte la celebración de asambleas y operaciones que tengan a bien definirse por asambleas ordinarias o extraordinarias, por tanto, éstas medidas se circunscribe a su apoderamiento, de manera que esa ordenanza se encuentra ceñida al ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia, es procedente rechazar la presente demanda en referimiento, por improcedente y mal fundada.-

15) Ha sido juzgado por esta corte de casación que, al amparo de los artículos 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley núm. 834 de 1978, el presidente de la corte de apelación puede ser apoderado, en el curso de la instancia de apelación y en atribuciones de referimiento, para tutelar derechos en tres circunstancias: para ejercer los poderes atribuidos al juez

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

de los referimientos de primera instancia, para suspender la ejecución de las sentencias impropiamente calificadas en última instancia y para ejercer su rol esencial en materia de ejecución provisional. El apoderamiento del presidente de la corte en los casos señalados se encuentra supeditado a la existencia de una instancia de apelación abierta y que las pretensiones se relacionen con la decisión impugnada en apelación[3].

16) Para ordenar la suspensión de una sentencia que es ejecutoria de pleno derecho –como la del caso-, el juez de los referimientos, en ejercicio de los poderes que le confieren los artículos 140 y 141 de la Ley 834 de 1978, debe comprobar algunas de estas condiciones: 1° que en el proceso de primer grado de jurisdicción se haya incurrido en una violación al derecho de defensa, lo cual implica una dimensión procesal constitucional; 2° que el tribunal que haya dictado la sentencia sea incompetente para juzgar el juicio de fondo; 3° que se haya incurrido en un error grosero desde el punto de vista del examen elemental de la decisión, lo cual refleja un desacierto procesal[4].

[3] SCJ, 1.ª Sala., núm. 92 de 13 de julio de 2019, [redacted]. 1304; SCJ-PS-26-0119, 30 de enero de 2026, boletín inédito.
[4] SCJ-PS-24-1326, 28 de junio de 2024, BJ. 1363.

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

17) En la especie, del examen de la ordenanza impugnada se advierte que la presidencia de la corte *a quo* constató que la decisión de primer grado había ordenado la ejecución provisional y que, entre otras medidas, había dispuesto el nombramiento de un mandatario o representante sobre las dieciocho mil setecientas cincuenta (18,750) cuotas sociales registradas a nombre de [redacted], hasta tanto fuese decidida la demanda en partición. Al examinar la suspensión solicitada, dicha jurisdicción estableció que del estudio de la demanda y de las piezas aportadas no era posible acreditar que el juez de primer grado hubiese incurrido en incumplimiento de las normas, error grosero de derecho o violación flagrante del derecho de defensa; asimismo, ponderó que la Ley núm. 479-08 prevé la representación mediante mandatario común de los copropietarios indivisos de cuotas sociales y, en caso de desacuerdo, su designación judicial a solicitud del copropietario más diligente.

18) Contrario a lo sostenido por la parte recurrente, la circunstancia de que exista controversia respecto de la calidad sucesoral de determinados accionantes o acerca de la naturaleza, titularidad y eventual integración de las cuotas sociales a la comunidad legal de bienes o a la masa sucesoria no determina, por sí sola, que la ordenanza cuya suspensión se pretendía estuviera afectada de un error grosero o de un exceso de poder

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

susceptible de ser advertido mediante el examen elemental exigible en esta materia. En efecto, dilucidar definitivamente tales cuestiones requeriría examinar el alcance probatorio de los documentos del estado civil cuestionados mediante inscripción en falsedad, así como los actos y documentos societarios relativos a la adquisición y evolución de las cuotas sociales, aspectos que corresponden al conocimiento del fondo de las contestaciones respectivas y que exceden el ámbito limitado de la demanda en suspensión.

19) En igual sentido, la existencia de un proceso de inscripción en falsedad respecto de documentos del estado civil invocados para sustentar la calidad sucesoral de algunos de los recurridos constituye una contestación cuya incidencia jurídica corresponde ser determinada por la jurisdicción competente; sin embargo, su sola pendencia, aun cuando hubiese dado lugar al sobreseimiento del proceso de partición, no permitía tener por configurado, en el marco restringido de la demanda en suspensión y sin efectuar un examen propio del fondo, alguno de los supuestos excepcionales que autorizan a paralizar la ejecución provisional. Por consiguiente, no correspondía a la presidencia de la corte *a quo*, con motivo de esta acción, decidir definitivamente la

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

autenticidad o eficacia de dichos documentos ni establecer quiénes ostentan la calidad de sucesores de [redacted].

20) En cuanto a la denunciada falta de ponderación de los documentos, si bien los jueces están obligados a examinar aquellos elementos de prueba que resulten relevantes para la solución del litigio, esa obligación debe apreciarse en función del objeto específico de su apoderamiento. En el presente caso, la presidencia de la corte no estaba llamada, al decidir la suspensión, a establecer definitivamente la calidad sucesoria de los recurridos ni a determinar la titularidad, naturaleza o proporción de las cuotas sociales controvertidas, sino a verificar si la ejecución provisional debía ser excepcionalmente detenida. En consecuencia, aun cuando la ordenanza impugnada no efectuó una valoración individualizada de cada una de las piezas invocadas por los recurrentes, tal circunstancia no configura, en las condiciones descritas, el vicio denunciado, desde el momento en que aquellas estaban dirigidas esencialmente a acreditar controversias sobre la calidad y la titularidad o naturaleza de las cuotas cuya solución definitiva excedía el objeto del apoderamiento, y la alzada expuso las razones por las cuales entendió que dichas contestaciones no revelaban, mediante el examen

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

limitado que le correspondía realizar, una irregularidad susceptible de justificar la suspensión.

21) Tampoco modifica esta conclusión la referencia contenida en la ordenanza impugnada a que, "una vez comprobada la situación de copropietarios indivisos de cuotas sociales", el tribunal de primer grado procedió al nombramiento del mandatario. Leída dicha expresión en el contexto íntegro de la motivación, se advierte que la presidencia de la corte describió el presupuesto sobre cuya base había actuado el juez *a quo* y examinó si esa actuación evidenciaba, para los fines exclusivos de la suspensión, un incumplimiento de las normas, un exceso de sus facultades jurisdiccionales o un error grosero de derecho; por tanto, esa consideración no equivale a una decisión definitiva de dicha jurisdicción acerca de la titularidad de las cuotas ni de su integración a la masa sucesoral, cuestiones que permanecen sometidas a las jurisdicciones apoderadas del fondo.

22) De lo expuesto resulta, además, que no se configura la alegada falta de estatuir, puesto que la presidencia de la corte *a quo* decidió la pretensión de suspensión de la ejecución de la ordenanza de primer grado y expuso las razones por las cuales entendió

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted] y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

que no se encontraban caracterizadas las circunstancias excepcionales que justificaban detener su ejecutoriedad. Asimismo, dentro del ámbito limitado de su apoderamiento, ofreció motivos suficientes para permitir el control de legalidad de su decisión, sin que estuviera obligada a resolver definitivamente las controversias relativas a la calidad sucesoral de determinados recurridos, la eficacia de los documentos objeto de inscripción en falsedad o la naturaleza y titularidad de las cuotas sociales, cuestiones reservadas a las jurisdicciones competentes. En efecto, el dispositivo de la ordenanza impugnada decidió expresamente rechazar la suspensión de ejecución solicitada.

23) En consecuencia, al resultar de la decisión impugnada que la presidencia de la corte *a quo* examinó la procedencia de la suspensión dentro del ámbito excepcional que rige esta materia y expuso motivos suficientes para justificar la solución adoptada, procede desestimar los medios examinados y rechazar el presente recurso de casación.

24) Al tenor del párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no procede que esta corte de casación estatuya sobre las costas, en virtud de que la única parte recurrida gananciosa ha incurrido en defecto.

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2 (2026-R0841530)
Partes: y vs. , , , , , , , , , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y
ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente:

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 10, 26, 29 y 55 párrafo de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; 141 del Código de Procedimiento Civil; y 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de la parte recurrida , , , , , . y ., representados por , y ., representado por , , , , , , , , , , , , , , Productora Avícola Uberal, . y .

SCJ-PS-26-1945
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0841530)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Productora Avícola Uberal, [redacted]. y [redacted]
[redacted]ria: Referimiento (suspensión de ejecución provisional de ordenanza)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la ordenanza núm. 358-2026-SORD-00032, dictada en fecha 3 de junio de 2026, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*